

RESOLUCION No. (

002094) 17 MAYO 2019

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora Zunilda de León Iriarte quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.22.482.230”

LA RECTORA (e) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la señora Zunilda de León Iriarte, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.482.230, actuando a través de apoderado Judicial, instauró demanda en ejercicio del Medio de Control de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contra la Universidad del Atlántico, la cual cursó en el Juzgado Sexto Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, radicada bajo el No.08- 001-33-33-007-2015-00367-00.

Que el Juzgado Sexto Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, en sentencia del 19 de octubre de 2016, resuelve:

“PRIMERO: DECLARASE no probada la excepción de caducidad de la acción.

SEGUNDO: NIEGASE las pretensiones de la demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico – Despacho 003 -Sala de Decisión Oral – Sección B, mediante sentencia del 21 de septiembre de 2018, resolvió:

“PRIMERO.- REVOCASE la sentencia del 19 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Mixto de Barranquilla, de conformidad con las motivaciones precedentes.

SEGUNDO.- En su lugar, declárese probada de oficio la excepción de prescripción sobre los derechos en cabeza de la accionante, anteriores al 25 de noviembre de 2011, de conformidad con las consideraciones precedentes.

TERCERO.- DECLARESE la nulidad de la Resolución No. 002315 del 18 de diciembre de 2014, expedida por el Rector de la Universidad del Atlántico y notificado el 19 de enero de 2015, por medio de la cual se negó la inclusión a la nómina de la señora ZUNILDA DE LEON IRIARTE, de los factores salariales de auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño.

CUARTO: A título de restablecimiento del derecho, ORDENASE a la Universidad del Atlántico pagar a la señora ZUNILDA DE LEON IRIARTE los conceptos de Auxilio de Transporte, Auxilio de Alimentación y Auxilio Navideño, desde el 25 de noviembre de 2011 y durante el tiempo que subsista la relación laboral.

QUINTO.- CONDÉNASE a la Universidad del Atlántico reliquidar a favor de la demandante las diferencias salariales que surjan de la inclusión de los auxilios de transporte, alimentación y navideño en la nómina de la actora, debidamente indexada, desde el 25 de noviembre de 2011 hasta la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia”.

Que el Doctor JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en representación de la señora Zunilda de León Iriarte, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder conferido y Contrato de Cesión de Derecho, debidamente notariado.
2. Copia autenticada de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, de fecha 19 de octubre de 2016, con certificación de la ejecutoria a partir del día 19 de diciembre de 2018.
3. Copia autenticada de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Despacho 003-Sala de Decisión Oral – Sección A, del 21 de septiembre 2018, con certificación de la ejecutoria a partir del día 19 de diciembre de 2018.

RESOLUCION No. (002094)

Que revisados los documentos aportados por el demandante a través de apoderado judicial, se observa que la documentación proporcionada reúne los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que la Universidad del Atlántico, no comparte el contenido de la presente decisión judicial, sin embargo, acata la orden judicial emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Despacho 003 - Sala de Decisión Oral – Sección B, del 21 de septiembre del 2018.

Que el Departamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico, procedió a realizar la liquidación de los valores dejados de cancelar por concepto de auxilios de transporte, alimentación y navidad, a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora Zunilda de León Iriarte, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (43.541.634), realizando la deducción de ley por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M/L (\$1.440.361), arrojado la suma neta a pagar de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$42.101.273), así:

RESUMEN		NETO A PAGAR
(+) TOTAL SALARIOS	37.679.459	37.679.459
(-) DEDUCCIONES DE LEY	1.440.361	1.440.361
SUB TOTAL	36.239.098	36.239.098
(+) INDEXACION	5.333.272	5.333.272
(+) MORATORIOS	528.903	528.903
NETO A PAGAR		42.101.273
CDP	43.541.634	

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos en firme.

Que siendo la presente obligación el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos para su pago, se hace necesario acatar la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión Financiera expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3206 del 02/05/2019.

Que la Universidad del Atlántico, en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario al liquidar y cancelar las sentencias Judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Despacho 003 - Sala de Decisión Oral – Sección B Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral – Sección b, del 21 de septiembre 2018, dentro de la demanda de Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora Zunilda de León Iriarte, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.482.230 contra la Universidad del Atlántico.

RESOLUCION No. (002094)

ARTÍCULO SEGUNDO: A título de Restablecimiento del Derecho, se ordena reconocer y pagar a favor de la señora Zunilda de León Iriarte, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.482.230, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (43.541.634).

PARAGRAFO 1: De la suma que se ordena reconocer en este artículo a la señora Zunilda de León Iriarte, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.482.230, se efectuara la deducción de ley por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M/L (\$1.440.361), con ocasión a la cual la **suma neta a pagar** es CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$42.101.273).

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3206 del 02/05/2019.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.342.953 y T.P. No.180.311 del C. S de la J, de conformidad al poder conferido para tal fin y cancelar a su favor el (20%) del total devengado, de conformidad con el Contrato de Cesión de Derecho para cancelar honorarios de servicios profesionales de abogado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora Zunilda de León Iriarte, a través de su apoderado judicial Doctor JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA en la Calle 79 No. 63 -31, o en su defecto se notificara por aviso en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 67 a 71 de la Ley 1437 de 2011. Líbrese los oficios por Secretaría General.

ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un acto de ejecución no es susceptible de recursos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano para lo de su competencia.

Dado en puerto Colombia, a los

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARYLUZ STEVENSON DEL VECCHIO
Rectora (e)

Elaboró: Yestrada 
V^B Salomón Mejía Sánchez
Jefe Departamento de Gestión del Talento Humano 

W Universidad
del Atlántico
Secretaría General
En Barranquilla a los 17 días del mes de Mayo de 20 19
Se notificó personalmente de la Resolución No. 002094
De Fecha 17-05-2019 al señor (a) Zunilda de León
con C.C. No. 22.482.230
T.P. No. _____ a quien se le entregó copia.
X Zunilda de León Iriarte
NOTIFICADO NOTIFICADOR